

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080001646
Envío: RA250249652CO

Nombre/Razón Social: GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ
Dirección: CRA 44 No. 38 - 11 oficina 8 B
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Codigo postal: 080003046
Fecha admisión: 05/03/2020 16:34:37

Destinatario

8888
455

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 05/03/2020 16:34:37

Orden de servicio: 13339254



RA250249652CO

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226
Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

Nombre/ Razón Social: GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ
Dirección:CRA 44 No. 38 - 11 oficina 8 B
Tel: Código Postal:080003046 Código Operativo:8888455
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO

Valores Destinatario
Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contenedor: *este fue*
Observaciones del cliente: *no lo comoda*

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
CE Dirección errada
C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *M*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: **RUDY BATANA**
1er dd/mm/aaaa E.C. 4696.957



88885358888455RA250249652CO

2020 MAR. 06

8888
535
PO.BARRANQUILLA
NORTE

912

Servicios Postales Nacionales, S.A. NIT 900.082.917-9 D.G. 25.0.95.8.85
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalusuario@cpz.com.co**El empleo
es de todos****Mintrabajo**

Barranquilla, 04 de marzo de 2020

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2020730800100002140
		Fecha	2020-03-04 04:36:55 pm
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ APODERADA		
Anexos	0	Folios	4
COR08SE2020730800100002140			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor**Gerente y/o Representante Legal****GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ****apoderada DRA SANDRA LUNA PEREZ****Carrera 44 # 38-11 oficina 8B Edificio Banco popular****Barranquilla - Atlántico****ASUNTO:****Notificación****Querellante: GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ****Investigado: TIRENE FRANCO TOVAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES****AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA****Radicación: 6127 del 26/07/2016****Auto No: 0362 del 01/08/2016**

Respetado señor.

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 04 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001072 de 26 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación.
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A

Auxiliar Administrativo

Elaboró: Oscar Tibaquirá

Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá

C:\Documentos\Escritorio\2018\CARPA.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001072
26 AGO. 2019

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES:

- 1) Mediante escrito radicado bajo número 6127 del 26 de Julio de 2016, el señor **GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ**, mediante apoderada doctora **SANDRA MARIANA LUNA PEREZ**, presentó querrela laboral contra **TIRENE FRANCO TOVAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.512.745-0**, y **AXA COLPATRIA**, identificada con **NIT No. 860.002.183-9**, por la presunta violación de normas de salud ocupacional, y del artículo 26 de la ley 361 de 1997, *fuero de Estabilidad ocupacional Reforzada*, manifestando que: *“El señor GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ, laboraba para la empresa TIRENE FRANCO TOVAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en el cargo de oficial de carpintería. Afirma la apoderada que: El día 09 de septiembre de 2014, sufrió accidente laboral cuando desempeñaba sus funciones, donde se produjo una caída de más de cincuenta cm de altura generándole diferentes traumas; El cual fue remitido de emergencia a la clínica ATENA LTDA IPS donde fue atendido por medio de su ARL COLPATRIA; Posteriormente fue atendido por urgencia, por el medico el doctor CARLOS ALBERTO CARRILLO, manifestando el cuadro clínico de mi poderdante el cual sufrió trauma directo a nivel del tobillo y pie derecho torsión, quien presentaba una herida con exposición ósea, limitación funcional a nivel de tobillo; Mi poderdante fue intervenido, quirúrgicamente por el doctor VIECO, quien diagnostico una luxupfractura abierta tobillo derecho; El médico tratante, expidió varias incapacidades hasta lograr recuperarse; sigue relatando el quejoso, posteriormente el DR ALBERTO VIECO REYES, ordena reintegro laboral con recomendaciones médicas, la cual su empleador TIRENE FRANCO hizo caso omiso y procedió a dar por terminado su contrato laboral. El señor GERMAN DE LA HOZ, fue despedido estando incapacitado; A la fecha mi poderdante presenta problemas de salud por las secuelas permanentes producto del accidente laboral, y no cuenta con tratamiento médico adecuado; La ARL COLPATRIA, le suspendió los servicios médicos, aduciendo que se encontraba desafiliado del sistema. ARL COLPATRIA, no ha valorado ni calificado a mi poderdante para determinar la perdida de su capacidad laboral.*
- 2) A fecha 13 de marzo de 2017, el Despacho del grupo de Prevención Inspección, Vigilancia Y Control, profirió Auto número 0164 “por el cual se reasigna una averiguación preliminar”, comisionándose al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO**, para las respectivas diligencias.
- 3) Que, durante las diligencias Administrativas realizadas en las preliminares, la empresa **TIRENE FRANCO TOVAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S.** manifiesto que en

[Firma manuscrita]

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

calidad de empleador directo del señor **GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ**, cumplió con los requerimientos que la Ley laboral impone, hasta el día de la desvinculación del trabajador, que en materia de salud y seguridad social también le asistieron, inclusive, la empresa en forma periódica y velando por la condición de salud de su trabajador siempre fue atendido por causa de su accidente de trabajo, hasta su recuperación, como se encuentra demostrado con el hecho de que se encuentra laborando nuevamente en otra empresa por decisión suya. (aportan evidencias de fotografías del trabajador). Manifiesta, además, el empleador mediante apoderado que fue el trabajador quien se desvinculo voluntariamente de la empresa **TIERENE FRANCO**, para laborar en otra empresa, por cuya virtud el empleador querellado no esta obligado a la reubicación del trabajador, además, porque ya se encuentra totalmente recuperado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el funcionario comisionado, advierte que existe disparidad de apreciaciones, entre las partes, en cuanto a las pretensiones del trabajador, y que los requerimientos de ese mismo trabajador, se encuentran controvertidos por parte de la empleadora, por tanto, en cumplimiento al principio de economía procesal y atendiendo el requisito de la competencia, se hace necesario archivar las presentes preliminares, y que sea la justicia ordinaria laboral la que desate la controversia jurídica planteada.

Así visto, es evidente que en el presente asunto se encuentra abierta una controversia jurídica compleja, donde se hace necesario declarar derechos individuales, ordenar pagos de emolumentos y establecer responsabilidades desde el punto de vista laboral, por consiguiente, de conformidad con el artículo 486 del C.S.T. el asunto escapa a la competencia de la autoridad administrativa, llámese inspector de trabajo, que de acuerdo con la norma citada solo se encuentra facultada en estos casos para mediar en la conciliación.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de Averiguación Preliminar, y encontrándose el comisionado en el momento procesal de decidir la continuidad del proceso administrativo sancionatorio propiamente dicho o el archivo de las presentes diligencias preliminares, y recaudados los elementos probatorios suficientes y pertinentes, procede el Despacho a la calificación de las preliminares, a efectos de determinar la procedencia o no de sanción contra la empleadora o en su defecto, adoptar la decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

A razón de que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012, en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada Ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante Acto Administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas

objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de la presunta violación de normas en materia de Derecho Laboral Individual, específicamente del despido de un trabajador en situación de debilidad manifiesta y presunta violación a normas de salud ocupacional, por parte de **TIERENE FRANCO TOVAR**

Sanchez

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S., y la ARL COLPATRIA sin contar, además, con la autorización del Ministerio del Trabajo, tal como se observó anteriormente, resulta discutible que debería adelantarse el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo descrito en la querrela interpuesta por el señor **GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ**, a través de apoderada, misma que fue radicada ante esta entidad Ministerial bajo el No. 6127 y comisionada al respectivo inspector de trabajo, con el fin de adelantar Averiguación preliminar y consecuente proceso administrativo sancionatorio a **TIRENE FRANCO TOVAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S., y ARL COLOPATRIA**, que en cumplimiento del artículo 29 constitucional, se ordenó igualmente oficiar a la querellada, para comparecer al despacho, y allegar los documentos y demás pruebas que pudieran demostrar por parte de la empresa, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia laboral; que, agotada la etapa de Averiguación Preliminar y comunicado el cierre de las diligencias previas a la empresa, la misma, mediante apoderado se pronuncia, reitera y sustenta que el trabajador no se encontraba en estado de indefensión al momento de la terminación de su contrato de trabajo, y aporta una serie de documentos que así lo demuestran, conduciendo a la certeza del investigador de que persiste la controversia; es claro, en esta instancia del informativo, que resulta improcedente continuar con la averiguación preliminar, atendiendo el imperativo de que practicadas las pruebas solicitadas y las ordenadas por el inspector de trabajo, no obstante, se advierte la existencia de una controversia jurídica que solo podrá ser zanjada por un juez competente de la justicia ordinaria laboral.

A partir de las pruebas recaudadas en la etapa preliminar, las cuales atienden las pretensiones del extrabajador, y dadas las explicaciones fáctico jurídicas de la empleadora, por cuanto, son contradictorias, nos encontramos, entonces, frente a la realidad de que existe una controversia judicial en curso, solo solucionable mediante un proceso laboral que sea adelantado ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral. Así lo colige el comisionado y en estricto cumplimiento del **Artículo 486 Del Código Sustantivo Del Trabajo**, el cual orienta que es competencia de esta jurisdicción y no del Ministerio del Trabajo dirimir la presente litis, que en su tenor literal dice: *“Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, **sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores**”.*

De otra parte, observa el inspector comisionado que el escrito de querrela fue radicado en esta territorial del Ministerio del Trabajo el día 26 de julio de 2016 bajo el número 6127 y por tal motivo ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad administrativa sancionatoria, por cuanto, han pasado tres años y a la fecha no ha habido pronunciamiento de fondo sobre la misma de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011. En efecto, atendiendo la norma en cita, evidencia el despacho que se dan los presupuestos jurídicos de la caducidad y procede el archivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, este despacho;

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

DECIDE:

ARTÍCULO 1°. Declarar terminada la averiguación preliminar adelantada a **TIRENE FRANCO TOVAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.512.745-0 Y **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** Identificada con NIT No. 860.002.183-9

ARTÍCULO 2°. Ordenar el archivo del expediente, por no encontrarse mérito alguno para continuar el trámite, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a **TIRENE FRANCO TOVAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S.** identificada con NIT No. 900.512.745-0. y a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con Nit. No. 860.002.183-9.

ARTÍCULO 3°. Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- **TIRENE FRANCO TOVAR ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION S.A.S.** en la Carrera 43 B No. 90-23. En Barranquilla.
- **AXA COLPATRIA CARRERA 7 No. 24-89 BOGOTA D.C.**
- **GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ**, en la carrera 5B No. 89-36.
- **SANDRA MARIANA LUNA PEREZ CARRERA 44 No. 38-11 OF. 8B edif. Banco popular.**

- **ARTÍCULO 4°.** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5°. Ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILY JARAMILLO MORALES
Coordinadora Grupo De Prevención,
Inspección, Vigilancia y Control.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
			<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	Nombre del distribuidor	
Nombre del distribuidor:		C.C. del distribuidor	
C.C. del distribuidor:		Centro de Distribución	
Observaciones:		Observaciones:	
2020 MAR. 09			



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, veinte (20) de (marzo) 2020, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 0001072 del 26 de agosto de 2019 a: DRA. SANDRA LUNA PEREZ APODERADA DE GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **DRA. SANDRA LUNA PEREZ APODERADA DE GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ**, mediante formato de guía número, **RA250249652CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA	NO RESIDE	DESCONOCIDO	X
REHUSADO	CERRADO	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR	NO EXISTE NUMERO	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	APARTADO CLAUSURADO	PLANILLA EN BLANC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 04 del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	resolución No 00001072 de 26 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 20 de marzo de 2020.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION (00001072) del 26 de agosto del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **DRA. SANDRA LUNA PEREZ APODERADA DE GERMAN ANTONIO DE LA HOZ RODRIGUEZ**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo
Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

